

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

Visto el estado procesal del expediente **155/ISSSTEP-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de agosto de dos mil doce, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información Pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...Es necesario saber cuanto ganaba y gana de salario quincenal o mensual, desde el año 2001 (dos mil uno), cuando estaba en activo, hasta esta fecha del 2012 (dos mil doce), en que ya se encuentra pensionada la señora BLANCA ESTHER MORALES, por lo que es procedente y así lo solicito se me expida por duplicado, a mi costa, certificación de dichos salarios.”

“...Se me tenga solicitando, tener acceso a la Información y de ser procedente, se me expida a mi costa, por duplicado, copia fotostática certificada, del informe si la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, exhibió ante este H. Instituto, Título Profesional y/o copia fotostática de dicho Título Profesional, de Enfermera General, y si quedo en el Archivo de este H. Instituto esta ultima documental, se me expida a mi costa por duplicado, copia fotostática certificada del citado Título Profesional y/o en su defecto se remita mediante atento oficio el Informe, así como copia fotostática certificada del Título Profesional de Enfermera Profesional otorgado a la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, al expediente

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

marcado con el numero: 722/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de mi finado padre el señor ALBERTO MORALES Y AGUILA Y/O ALBERTO MORALES AGUILA Y/OALBERTO MORALES, que se tramita ante el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de los de este Distrito Judicial de Puebla.”

II. El veintisiete de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado notificó por lista al hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El diez de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a la solicitud de información, la cual se emitió en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de acceso a la Información y en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requiere a este Instituto a fin de ser informado de diversas cuestiones respecto de la C. Blanca Esther Morales Galindo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 5 fracciones V y X, 38 fracciones I y IV, 39, 40, 44, 46, 54 y demás relativos, aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de la solicitud de información precisada en el petitorio Segundo de su escrito de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información relacionada con las percepciones de quien ocupe diversos puestos administrativos o personal adscrito al hospital, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este Instituto, misma que se localiza en la página Web:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_conten&view=frontpage&Itemid=85, en el link Catálogo de Puestos Homologados al ISSSTEP.

Ahora bien, respecto de la solicitud de documentación relativa al Título Profesional de la C. Blanca Esther Morales Galindo, se hace de su conocimiento que este Instituto no es la autoridad competente para manifestarse al respecto, pudiendo consultar la misma en la página Web del Registro Nacional de Profesiones www.cedulaprofesional.sep.gob.mx...

IV. El dieciocho de septiembre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañado de diversas constancias.

V. El veinte de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 155/ISSSTEP-02/2012. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y se ordenó notificar el auto de radicación y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	155/ISSSTEP-02/2012

VI. El uno de octubre de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente manifestando su consentimiento para que sus datos personales fueran publicadas en la resolución respectiva.

VII. El nueve de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama. Asimismo, se ordenó dar vista al hoy recurrente con dicho informe para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VIII. El diecinueve de octubre de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente contestando la vista otorgada mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil doce. En dicho auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión el documento donde constara la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública.

IX. El trece de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de diecinueve de octubre de dos mil doce. Asimismo, se tuvo por admitidas las pruebas del recurrente así como las constancias que justifican la emisión del acto del Sujeto Obligado, se tuvo por desahogadas las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	155/ISSSTEP-02/2012

X. El catorce de enero de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XI. El diecinueve de febrero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que otorgó información complementaria a la solicitud, por lo que se dio vista al hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se ordenó expedir copias certificadas del oficio de fecha doce de febrero de dos mil doce (sic) emitido por el Sujeto Obligado.

XII. El veintiuno de febrero de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en original el acta de inexistencia de la información con número ISS-001/2013 así como copia simple de la solicitud.

XIII. El cinco de marzo de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado informando mediante el oficio 5.1/0031/2013 y sus correspondientes anexos, que había proporcionado información complementaria al hoy recurrente, por lo que se dio vista nuevamente al hoy recurrente con dichos documentos para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendieron, derivado de la vista otorgada mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	155/ISSSTEP-02/2012

XIV. El veintiuno de marzo de dos mil trece, se tuvo al hoy recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, en el que contestó la vista otorgada mediante auto de fecha cinco de marzo de dos mil trece. Asimismo, se ordenó turnar los autos conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

XV. El veintiséis de marzo de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron, en el que remitió a esta Comisión el Manual de Organización del Departamento de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.

XVI. El veintiséis de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por ser las causales de sobreseimiento de previo y especial pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las fracciones previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que de acreditarse alguna de éstas, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión. Lo anterior, dado que el Sujeto Obligado otorgó información adicional a la solicitud como se desprende del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, por lo tanto, para efectos de la presente resolución se dividirá la solicitud como a continuación se describe:

- a) *Es necesario saber cuanto ganaba y gana de salario quincenal o mensual, desde el año dos mil uno, cuando estaba en activo, hasta esta fecha del dos mil doce, en que ya se encuentra pensionada la señora Blanca Esther Morales,*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

por lo que es procedente y así lo solicito se me expida por duplicado, a mi costa, certificación de dichos documentos.

- b) Se me tenga solicitando, tener acceso a la Información y de ser procedente, se me expida a mi costa, por duplicado, copia fotostatica certificada, del informe si la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, exhibió ante este H. Instituto, Título Profesional y/o copia fotostática de dicho Título Profesional, de Enfermera General, y si quedo en el Archivo de este H. Instituto esta ultima documental, se me expida a mi costa por duplicado, copia fotostática certificada del citado Título Profesional.*
- c) y/o en su defecto se remita mediante atento oficio el Informe, así como copia fotostática certificada del Título Profesional de Enfermera Profesional otorgado a la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, al expediente marcado con el numero: 722/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de mi finado padre el señor ALBERTO MORALES Y AGUILA Y/O ALBERTO MORALES AGUILA Y/O ALBERTO MORALES, que se tramita ante el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de los de este Distrito Judicial de Puebla.*

Cabe señalar que cada uno de los incisos en que fue dividida la solicitud de información serán analizados en considerandos diversos para un mejor estudio y análisis de lo requerido.

Quinto. En relación al inciso a) en que fue dividida la solicitud en que el hoy recurrente pidió *“Es necesario saber cuanto ganaba y gana de salario quincenal o mensual, desde el año dos mil uno, cuando estaba en activo, hasta esta fecha del dos mil doce, en que ya se encuentra pensionada la señora Blanca Esther Morales, por lo que es procedente y así lo solicito se me expida por duplicado, a mi costa, certificación de dichos documentos”*; el Sujeto Obligado mediante oficio número 5.1/0015/2013 de doce

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

febrero de dos mil trece, hizo del conocimiento del hoy recurrente la información contenida en este punto de la solicitud de información, la cual se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 85 y 92 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en poder este Instituto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que se refiere al petitorio segundo de su solicitud de acceso a la información, le informamos que:

- a) La C. Blanca Esther Morales Galindo, fue trabajadora de este Instituto con la categoría de enfermera general hasta la primera quincena del mes de febrero de 2008, para lo cual se anexa en copia certificada, un total de 5 fojas el detalle de los salarios que fueron pagados a la misma desde el año 2001 y hasta el último realizado.***
- b) A partir del mes de abril del 2008, dicha persona causó alta como pensionada de este Instituto en la nómina respectiva por concepto de jubilación, anexando copia certificada en 5 fojas el detalle mensual respectivo de las percepciones netas pagadas a la misma desde dicha fecha y hasta el mes de agosto de 2012.”***

Ahora bien, de la información que se desprende de los incisos a) y b) referidos en el párrafo inmediato anterior se advierte que en los anexos del citado oficio se realizó un desglose de los pagos de manera quincenal realizados por el Sujeto Obligado a la persona de la que se requiere información, desde el año dos mil uno hasta la cuarta quincena del año dos mil ocho. Asimismo, el Sujeto Obligado proporcionó el reporte de percepciones por concepto de pensión del mes de abril

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

del dos mil ocho, así como las percepciones de enero a diciembre por los años dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once. De la misma manera, informó las percepciones del mes de enero hasta agosto del año dos mil doce.

Por otro lado, es procedente precisar que la inconformidad planteada por el hoy recurrente en este punto consistió fundamentalmente en que no se le proporcionaron los datos requeridos, pues en el recurso de revisión refirió, en síntesis, que la página electrónica a la que fue remitido no se desprendía ninguna información que indicara el salario mensual o quincenal de la persona que se requerían dichos datos; sin embargo, con la ampliación de información mediante el oficio 5.1/0015/2013 de doce de febrero de dos mil trece y sus correspondientes anexos, se otorgaron los datos materia de la solicitud colmando con ello la pretensión del hoy recurrente, por lo que una vez realizado el estudio de la ampliación, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia determina que es procedente **sobreseer** el inciso **a)** en que fue dividida la petición, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la entrega de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso en la parte a la que se refiere el inciso a).

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

Sexto. Se procede al análisis del inciso b) en que fue dividida la solicitud para su estudio en que el hoy recurrente requirió *“Se me tenga solicitando, tener acceso a la Información y de ser procedente, se me expida a mi costa, por duplicado, copia fotostática certificada, del informe si la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, exhibió ante este H. Instituto, Título Profesional y/o copia fotostática de dicho Título Profesional, de Enfermera General, y si quedo en el Archivo de este H. Instituto esta ultima documental, se me expida a mi costa por duplicado, copia fotostática certificada del citado Título Profesional”*; al respecto el Sujeto Obligado mediante oficio 5.1/0015/2013 de doce de febrero de dos mil trece, hizo del conocimiento del hoy recurrente la información contenida en este punto de la solicitud de información, la cual se emitió en los siguientes términos:

“En cuanto a su tercera petición, se procedió de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Ley en la materia, a lo cual le informamos que el expediente laboral de la C. Blanca Esther Morales Galindo, el cual por haber causado baja como trabajadora de este Instituto en el mes de marzo 2008, fue localizado en nuestro archivo de concentración y una vez efectuada una revisión minuciosa al mismo, no se encontró el título profesional que alude en su petición original, de tal suerte que nos encontramos imposibilitados para dar respuesta satisfactoria a esta petición en particular.”

Así las cosas y con el objeto de analizar la ampliación de información realizada por el Sujeto Obligado conviene a la presente resolución, transcribir las disposiciones normativas que regulan al mismo respecto a la obligación de acceso a la información pública.

Por disposición de la Constitución General de la República así como por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

Estado de Puebla, los Sujetos Obligados están constreñidos a proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos, ya sea porque la hayan generado, obtenido, adquirido o la conserven por cualquier título, en aras de garantizar el derecho de las personas de tener acceso a la información que se les sea requerida en ejercicio de este derecho fundamental. Para ilustrar lo anterior, se procede a transcribir las siguientes disposiciones legales:

Constitución General de la República:

“Artículo 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por lo siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 1.

...

El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

a toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.”

“ARTÍCULO 4. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”

“ARTÍCULO 5. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registro públicos;”

“ARTÍCULO 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;”

No pasa desapercibido, que si bien es cierto que las disposiciones legales en cita constriñen a los Sujetos Obligados a poner a disposición de los solicitantes la documentación que obra en su poder, también lo es que la misma Ley de la materia establece el supuesto en el que es viable la declaratoria de inexistencia de información pública en los casos en que, de ser competentes, no cuenten con lo pretendido por el solicitante, Al respecto, el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

“Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.

Así pues, para proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 55 en cita es necesario por un lado que el Sujeto Obligado sea competente y por el otro, que tanto el Titular de la Unidad como el de la Unidad Responsable de la Información tomen las medidas pertinentes para localizar los documentos y en caso de no encontrarlos, se confirme la inexistencia del mismo haciéndolo del conocimiento del solicitante. En ese sentido, del acta de declaratoria de inexistencia de información con número ISS-001/2013 de siete de febrero de dos mil trece, en el considerando cuarto se desprende lo siguiente:

“Que en términos del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, realizando para tal efecto, una búsqueda minuciosa en los archivos que obra en el Departamento de Recursos Humanos de esta Entidad, respecto del expediente laboral de la C. BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, sin que el mismo fuera localizado, toda vez que dicha persona causó baja como trabajadora activa del ISSSTEP en el mes de febrero de 2008, por lo tanto, se procedió a llevar a cabo una búsqueda en el archivo de concentración de este Instituto, localizando dicho expediente, sin que en el mismo obrara la siguiente documentación:

Título profesional de Enfermera General de la C. Blanca Esther Morales Galindo.”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente: [REDACTED]

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

En relación a lo expuesto, se advierte que en los archivos del Sujeto Obligado no obra la documentación que se solicita como lo refiere el acta de inexistencia respectiva, la cual es procedente pues dicho documento otorga seguridad jurídica al peticionario de información, pues precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece en la fracción I del artículo 54, que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se la haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, *no existe* o es de acceso restringido, por lo que se configura al caso en concreto el segundo supuesto establecido en la fracción en comento, esto es, la inexistencia de la información, la cual fue notificada en términos de Ley al hoy recurrente, tal y como se desprende del expediente en el que se actúa. No pasa desapercibido que el acta de inexistencia en comento fue signado tanto por el Titular de la Unidad como por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, cuya función de esta última es la de *“recibir y archivar la documentación de los expedientes de todo el personal del Instituto”* a través del área de archivo tal y como puede observarse del Manual de Organización del Departamento de Recursos Humanos del Sujeto Obligado mismo que obra en autos, por lo que en términos de la legislación de la materia, precisamente el acta de inexistencia fue suscrita por el área competente para proceder conforme al artículo 55 de la Ley aplicable al caso en concreto. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, esta Ponencia propone al Pleno **sobreseer** el acto impugnado respecto al inciso b) en que fue dividida solicitud de información para su estudio.

Debe señalarse que en el recurso de revisión respecto al inciso b) en que fue dividida la solicitud, el hoy recurrente se duele fundamentalmente en la negativa del Sujeto Obligado de proporcionarle la documentación relativa al título

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	155/ISSSTEP-02/2012

profesional de la persona a que refiere en su solicitud, por lo que al haberse entregado el acta de inexistencia, el Sujeto Obligado modificó o revocó el acto impugnado, actualizándose el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sobresee respuesta otorgada al inciso **b)** en que fue dividida solicitud de información con número de folio 00308612.

Séptimo. Se procede al análisis del inciso c) en que fue dividida la solicitud para su análisis en que el hoy recurrente pidió *“y/o en su defecto se remita mediante atento oficio el Informe, así como copia fotostática certificada del Título Profesional de Enfermera Profesional otorgado a la señora BLANCA ESTHER MORALES GALINDO, al expediente marcado con el numero: 722/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de mi finado padre el señor ALBERTO MORALES Y AGUILA Y/O ALBERTO MORALES AGUILA Y/O ALBERTO MORALES, que se tramita ante el H. Juzgado Quinto de lo Familiar de los de este Distrito Judicial de Puebla.”*

Respecto a este punto este órgano garante determina que es procedente establecer lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

El derecho acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, derivado del ejercicio de las facultades consagradas en las disposiciones legales que regulan el actuar del mismo. Sirva para ilustrar lo anterior las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, observancia obligatoria y tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho de las personas de acceder en términos de esta Ley a la información pública...”

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información...”

“ARTÍCULO 4. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”

De lo anterior se desprende que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información que documente el actuar de los Sujetos Obligados.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

En este sentido, el análisis del extremo de la solicitud de información que se analiza permite aseverar que lo pretendido en este punto no es información en concreto, si no que se realice un acto consistente en remitir determinada información a un órgano jurisdiccional, siendo que el derecho de acceso a la información como ya se dijo, es obtener información que obre en poder de un Sujeto Obligado, mas no el que se realicen actos jurídicos.

Partiendo de este supuesto resulta conveniente el análisis de lo que dispone el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece las hipótesis para hacer procedente el recurso de revisión, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 78. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;;

II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;

III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;

IV. La entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada;

V. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega; y

VI. La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los Sujetos Obligados o denunciar al servidor público, una vez que la Comisión ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información.”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

En este sentido puede observarse que en todos los supuestos en los que es procedente el recurso hace referencia a información pública, esto es información que tenga soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información. En términos de lo manifestado en líneas arriba, se determina que el recurso de revisión es improcedente en este punto, toda vez que no encuadra en ninguna de las seis fracciones del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al no referirse a información pública sino a la realización de un acto, lo cual no es materia de este derecho fundamental.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer este punto del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción I y 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los que establecen lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”

“Artículo 92. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o;”

Por lo anteriormente expuesto y fundado se decreta el **sobreseimiento** del recurso de revisión respecto al inciso **c)** en que se dividió la solicitud para su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 155/ISSSTEP-02/2012

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos de los considerandos **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO.**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintisiete de marzo de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General de Acuerdos.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS